

**DICTAMEN 2/2007 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE
MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

*Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el
día 23 de marzo de 2007*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Conclusiones**

I. Antecedentes

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir con carácter preceptivo, informes sobre los Anteproyectos de Ley que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 23 de febrero de 2007 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen al Anteproyecto de Ley de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Dada la importancia, complejidad y amplitud de la materia que la norma regula, este Consejo Económico y Social de Andalucía estimó la oportunidad de solicitar, amparándose en lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, una ampliación del plazo ordinario para emitir el Dictamen; solicitud que fue concedida por la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía el 2 de marzo de 2007.

En la misma fecha de entrada de la solicitud de Dictamen, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía acordó su traslado a la Comisión de Trabajo de Políticas Sociales.

II. Contenido

La violencia de género es una realidad y constituye el principal obstáculo para alcanzar la igualdad real y efectiva, suponiendo una manifestación extrema de la desigualdad, y representando una clara conculcación de los derechos humanos.

El Gobierno de Andalucía consciente de que la violencia de género constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las mujeres y de la sociedad, ha desarrollado importantes esfuerzos para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se cumple con las recomendaciones y directrices internacionales, con el objetivo fundamental de actuar contra una violencia que constituye una manifestación clara de discriminación.

Dentro de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con respeto a la Constitución y en el marco de la citada Ley estatal, la futura Ley de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, va a constituir el marco normativo de actuación de nuestra Comunidad Autónoma.

Esta Ley aborda la violencia de género contra las mujeres desde un enfoque multidisciplinar y poniendo el énfasis en la coordinación institucional, incidiendo en medidas preventivas y sensibilizadoras. Siendo objetivo de la Ley la erradicación de la violencia de género mediante la adopción de medidas de prevención y de protección integral a las mujeres que se encuentren en esa situación, incluidas las acciones de detección, atención y recuperación.

El texto normativo consta de 67 Artículos, estructurados en un Título Preliminar, cuatro Títulos, dos Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones

Finales. Viene precedido de una Exposición de Motivos, donde se exponen los objetivos, finalidad y oportunidad de la promulgación de la norma, que se estructura de la siguiente forma:

TÍTULO PRELIMINAR. “DISPOSICIONES GENERALES”. Artículos 1 a 4.

En él se recoge las disposiciones generales que se refieren al objeto y ámbito de aplicación de la ley, al concepto de violencia de género y a los principios que habrán de regir la actuación de los poderes públicos.

TÍTULO I. “SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN”. Artículos 5 a 25

Este Título viene desarrollado en los siguientes cinco capítulos:

Capítulo I. Investigación. Artículos 5 a 7.

En él se fomentan las acciones para seguir avanzando en el conocimiento y la investigación de las causas, características y consecuencias de la violencia de género.

Capítulo II. Sensibilización. Artículos 8 a 10

En este capítulo se quiere asegurar, con la elaboración periódica de un Plan integral, la acción planificada en sensibilización, prevención, detección y protección integral.

Capítulo III. Ámbito educativo. Artículos 11 a 16

En él se determinan las medidas encaminadas a que la educación sea un elemento fundamental de prevención de la violencia y de promoción de la igualdad de mujeres y hombres, atendiendo además a los contenidos curriculares para la resolución pacífica de conflictos.

Capítulo IV. Medidas en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación. Artículos 17 a 19

En este capítulo se recogen las medidas para promover una imagen de las mujeres no discriminatoria, con respecto al principio de igualdad de mujeres y hombres, violencia de la publicidad sexista y especial atención al tratamiento de la violencia de género.

Capítulo V. Formación y especialización de profesionales. Artículos 20 a 25

En él se garantiza la adopción de medidas para la formación y especialización de las personas profesionales que atienden a las mujeres.

TÍTULO II. “PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS MUJERES”. Artículos 26 a 50

Este título desarrolla las acciones de protección y atención a las mujeres, desde los distintos ámbitos de actuación. Consta de seis capítulos:

Capítulo I. Derechos de las mujeres. Artículos 26 a 32

En el mismo se establecen los derechos de las mujeres en situación de violencia.

Capítulo II. Ámbito de seguridad. Artículos 33 a 35

En éste se promueven acciones destinadas a la formación en el ámbito de la seguridad y fomento de unidades policiales especializadas para la atención a las mujeres.

Capítulo III. Ámbito de la salud. Artículos 36 a 39

En él se determinan las medidas para la detección precoz, atención y seguimiento de las intervenciones realizadas en el ámbito de la salud, así

como la necesidad de reforzar la atención psicológica a las mujeres para facilitarles su equilibrio emocional.

Capítulo IV. Atención jurídica. Artículos 40 a 44

En este capítulo se adoptan las medidas necesarias para garantizar una atención jurídica especializada, integral e inmediata.

Capítulo V. Atención social. Artículo 45

Este capítulo recoge las medidas de atención social para garantizar a las mujeres los derechos a la información.

Capítulo VI. Atención integral y acogida. Artículos 46 a 50

En este capítulo se determinan las medidas para la atención integral y acogida, consistentes en el desarrollo de un modelo de atención integral dirigido a garantizar la protección, la atención integral multidisciplinar, la búsqueda de autonomía y la recuperación de las mujeres en situación de violencia de género. Así como los requisitos y tipología de los centros de atención integral y acogida.

TÍTULO III. “MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN INTEGRAL”. Artículos 51 a 63

En este título se establecen unas series de acciones para la recuperación integral de las mujeres.

Capítulo I. Ayudas socioeconómicas. Artículos 51 y 52

En él se recogen las ayudas socio económicas.

Capítulo II. Disposiciones en materia de vivienda. Artículos 53 a 55

Aquí se adoptan una serie de medidas tendentes a facilitar el acceso de las mujeres a las viviendas protegidas.

Capítulo III. Medidas en el ámbito socio laboral. Artículos 56 a 63

En este capítulo se fomentan medidas encaminadas a la formación y promoción del empleo y autoempleo de las mujeres, y a la concienciación en el ámbito laboral.

TÍTULO IV. “COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL. Artículos 64 a 67

Este título promueve las acciones para la coordinación y cooperación institucional, como principio básico de una política pública de carácter integral, orientada a sumar los esfuerzos de las instituciones, asociaciones y colectivos que trabajan en la erradicación de la violencia de género.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Evaluación de las medidas de la presente ley.

Segunda. Constitución de la Comisión institucional de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Segunda. Entrada en vigor.

III. Observaciones generales

El Anteproyecto de Ley de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, viene a desarrollar los mandatos contenidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con la finalidad de eliminar cualquier práctica discriminatoria que atente contra la salud y dignidad de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida; teniendo como objetivo la erradicación de las discriminaciones tanto directas como indirectas.

En los últimos años hemos presenciado una evolución normativa a través de la cual, el legislador tanto a nivel internacional, como nacional y autonómico, ha promulgado un importante número de Leyes que abordan esta problemática social tan importante, cual es la violencia de género, haciendo siempre especial hincapié en la necesidad de prevenir y erradicar la violencia de género.

A nivel nacional se han promulgado la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros, así como, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección para las Víctimas de la Violencia Doméstica, y la reciente Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, una normativa esta última, cuyo objeto principal es actuar frente a la violencia de género a través de un enfoque multicausal desde la disposición de medidas en ámbitos muy diversos.

Recientemente se ha aprobado el Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual por primera vez en la historia, ha hecho mención expresa a la necesidad de erradicar la violencia de género, así como, a que se adopten las medidas oportunas para garantizar la igualdad entre los sexos.

Además, además a nivel autonómico se encuentra en trámite parlamentario el Anteproyecto de Ley para la Promoción de la Igualdad de

Género en Andalucía, que recientemente ha informado este Consejo, legislación que deberá contener el desarrollo de los preceptos estatutarios, en concordancia además con la normativa en materia de igualdad, que también se encuentra en fase de debate parlamentario.

Todo este entramado normativo confirma la voluntad política y social general de erradicar la violencia de género, si bien, plantea determinadas incertidumbres jurídicas provocadas por la proliferación de normas en un poco espacio de tiempo, y por administraciones y ámbitos competenciales también distintos.

Por todo ello, hemos de expresar nuestra inquietud porque esta profusión de textos legislativos, algunos de ellos en trámite parlamentario, puedan producir un solapamiento en el tratamiento de los contenidos y materias que son objeto de regulación en este Anteproyecto de Ley por lo que desde el Consejo Económico y Social de Andalucía debemos instar al legislador a que se ciña al objeto de la misma.

Dado el carácter integral y transversal de esta Ley, referida tanto a la diversidad de ámbitos competenciales implicados, como a su voluntad de proyectar su protección sobre el conjunto de las mujeres que pudiesen ser víctimas de la violencia de género, echamos en falta el desarrollo amplio y explícito en la Ley de los necesarios mecanismos de coordinación administrativa.

Por todo ello, hemos de señalar que desde aquí, entendemos necesario que se introduzca en el articulado la creación de un Observatorio Andaluz de la Violencia de Género, al que corresponderá el asesoramiento, evaluación, colaboración institucional, elaboración de informes y estudios, y propuestas de actuación en materia de violencia de género.

Reglamentariamente se debería determinar sus funciones, su régimen de funcionamiento y su composición, en la que se debe garantizar, en todo caso, la participación de las entidades locales, los agentes sociales, las asociaciones de consumidores y usuarios, y las organizaciones de mujeres con implantación

en todo el territorio andaluz, así como, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

Dada la trascendencia social y personal, que para la mujer tiene todo lo relativo a la violencia de género, tanto desde el punto de vista de su prevención y erradicación, como de la atención a las mujeres que ya hayan sido víctimas de estas circunstancias, entiende este Consejo Económico y Social que sería oportuno un mayor esfuerzo de concreción por parte de la Administración, en cuanto a las medidas previstas en este Anteproyecto de Ley, dado que en muchas ocasiones consisten sólo en meras declaraciones de voluntad, que facilitará, promoverá o sensibilizará, cuyo desarrollo queda sujeto al ámbito reglamentario, en todo caso.

De igual manera, y a la vista del expediente administrativo en el que se fundamenta esta norma deseamos manifestar que desde el CES-A, una vez más, echamos en falta el informe pertinente de la Consejería de Educación y Ciencia que avale los contenidos propuestos en materia de educación.

Igualmente, creemos conveniente que este Anteproyecto de Ley debe hacer alusión a la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas mujeres inmigrantes, las cuales soportan también la violencia de género, y por su falta de arraigo y distinto apoyo social tienen aún más dificultades para obtener recursos y ayudas sociales para enfrentarse a estas circunstancias. Por ende, consideramos desde el CES-A, que junto a la referencia que en este Anteproyecto de Ley se hace a las mujeres rurales, como colectivo de atención preferente, se debe mencionar también a las mujeres inmigrantes.

También queremos expresar que este Consejo Económico y Social de Andalucía, considera adecuado que el legislador haya introducido también en este Anteproyecto el tratamiento sociolaboral que habrá de ofrecerse a las víctimas de la violencia de género, así como, que haya hecho mención expresa a la necesidad de orientar y formar a estas mujeres para favorecer su acceso y permanencia en el mercado laboral.

Desde el punto de vista laboral, la propuesta acertadamente distingue entre el tratamiento a las empleadas de la función pública, y aquellas del ámbito privado, empleadas por cuenta ajena, cuyo desarrollo se reserva al ámbito propio de la negociación colectiva. En ambos casos en el proyecto de Ley se tiende a que las víctimas de violencia de género no vean perjudicadas sus condiciones laborales por haber sido víctimas de esta violencia, ni pierdan su puesto de trabajo por ello.

De igual manera, entendemos que sería conveniente que el legislador cuando hace referencia a que la Junta de Andalucía colaborará con los agentes sociales, empresariado y órganos expertos en el diseño de medidas de prevención y acciones positivas en el ámbito laboral, debiera hacer mención expresa a la necesidad de que se creen protocolos de actuación, que a tal fin deberían ser acordados en el seno del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Por último, queremos expresar desde este Consejo Económico y Social que detectamos en esta Ley la ausencia de un tratamiento específico de extensión de los beneficios contemplados en esta Ley a las trabajadoras autónomas, empleadas del hogar, y REASS.

Finalmente, creemos que este Anteproyecto de Ley debiera señalar cuáles van a ser los mecanismos a través de los cuales, las víctimas van a poder acreditar que incurren en las circunstancias pertinentes para poder obtener los derechos a los que hace referencia esta legislación.

IV. Observaciones al articulado

Hacemos propuesta de modificación del título del Anteproyecto de Ley, por entender que es más acertada la denominación que a continuación indicamos:

“ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”

Artículo 3. Concepto de violencia de género.

Apartado 2

Entendemos que la definición que se hace del concepto de “violencia de género” a los efectos de este Anteproyecto de Ley es confuso, por lo que proponemos la siguiente redacción:

“La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica que se ejerce sobre las mujeres, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad, con independencia de su origen, religión o cualquier otras circunstancias o condición personal o social.”

Artículo 4. Principios inspiradores de la actuación de los poderes públicos

Observamos la ausencia del objetivo de “prevención” que forma parte del título de la Ley y de su contenido. En atención a esta observación proponemos la inclusión del objetivo de “prevención” en el apartado b) de este artículo, en los términos siguientes:

*b) la integración del objetivo de **la prevención** y de la erradicación de esta forma de violencia...*

Asimismo, hacemos propuesta de modificación del apartado e) ***añadiendo los agentes económicos*** en la cooperación y coordinación entre entidades e instituciones de los recursos e instrumentos con el objetivo de erradicación y prevención de la violencia de género.

Sobre este mismo apartado, hacemos una propuesta de modificación de la conjunción copulativa “y” por la disyuntiva “o”, resultando una redacción en estos términos:

e) “La cooperación y coordinación entre entidades e instituciones de los recursos e instrumentos, promoviendo la colaboración y participación de las asociaciones de mujeres más representativas así como de los agentes sociales y económicos, y de las entidades y organizaciones de la sociedad civil, que trabajen en materia de igualdad o violencia de género”.

Título I. SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN

En este título observamos que falta la palabra ***INVESTIGACIÓN*** que es materia de regulación del Capítulo I. Por consiguiente, proponemos la inclusión de dicho término en el Título, resultando la redacción del Título como a continuación señalamos:

TÍTULO I: INVESTIGACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN.

Artículo 6. Líneas de investigación

Apartado 1, letra e)

En consonancia con lo manifestado en las Observaciones generales, se propone incorporar **a la mujer inmigrante**, entre los colectivos de mujeres con especiales dificultades. El apartado quedaría:

*e) La incidencia y consecuencias en los colectivos de mujeres con especiales dificultades, y en particular **las mujeres inmigrantes** y las mujeres de las zonas rurales de Andalucía.*

Artículo 7. Análisis de la violencia de género

Proponemos incorporar al texto del artículo **el Observatorio andaluz de la violencia de género**, que será a través del cual se observe, se estudie y se evalúe la situación de las mujeres en relación con el derecho a la protección contra la violencia de género, con objeto de garantizar la efectividad de las medidas destinadas a su prevención y erradicación, así como la coordinación con otros entes similares de ámbito local, autonómico y estatal, según se establezca reglamentariamente. La redacción final que proponemos es:

*“La Consejería competente en materia de igualdad desarrollará los instrumentos específicos necesarios para **que a través del Observatorio andaluz de la violencia de género**, observar, estudiar y evaluar la situación de las mujeres en relación con el derecho a la protección contra la violencia de género, con objeto de garantizar la efectividad de las medidas destinadas a su prevención y erradicación, así como la coordinación con otros entes similares de ámbito local, autonómico y estatal, según se establezca reglamentariamente.”*

Artículo 8. Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género

Apartado 1

Proponemos que el plazo para la aprobación del Plan Integral de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género sea de 4 años, y no de cinco como aparece en el texto normativo.

Asimismo, proponemos sustituir “*correspondiente dotación*” por “*suficiente dotación*”.

La redacción quedaría:

*“1. El Consejo de Gobierno aprobará cada **cuatro** años [...] con la **suficiente** dotación presupuestaria...”*

Del mismo modo, consideramos necesario que el Consejo de Gobierno incluya en la elaboración de cada Plan integral una evaluación del Plan anterior que finaliza, para un mejor seguimiento de las medidas, acciones realizadas etc, ajustando el nuevo Plan a las necesidades presentes y futuras.

Apartado 2 letra b

Por otra parte, en lo que se refiere a esta letra b, proponemos una redacción distinta a la que figura en el último párrafo de este apartado, que entendemos, además de mejorar la redacción del apartado, sirve para entender su significado:

“b) ..., y concienciar a la sociedad sobre la violencia de género como una problemática social”.

Apartado 2 letra c

En consonancia con lo manifestado en las Observaciones generales, se propone incorporar al final de la letra c), *“... a la mujer inmigrante.”*, dentro del grupo de mujeres vulnerables a las que hay que prestar una especial atención.

Asimismo, proponemos incluir en la letra c, lo que a continuación se redacta:

“c) ... Se establecerá la obligación de comunicar a la administración competente por parte de los centros sanitarios, servicios sociales, centros educativos, empresas y organizaciones sindicales que así lo detecten, la existencia de indicios y/o situaciones de violencia de género y acoso sexual que se den dentro de sus entornos correspondientes”

Artículo 9. Apoyo al movimiento asociativo

Proponemos hacer una mención a los movimientos asociativos en general y, en particular, a los movimientos asociativos y colectivos de mujeres

dedicadas a la erradicación de la violencia de género, en el sentido de que todos los apoyos colectivos y asociativos son necesarios para prevenir y erradicar las distintas prácticas de violencia que se ejerce sobre las mujeres. La redacción definitiva sería:

*“La Administración de la Junta de Andalucía promoverá las iniciativas de las asociaciones y colectivos, **especialmente** el de las mujeres, dedicadas a la erradicación de la violencia de género, y que lleven a cabo programas que actúen sobre su prevención y sensibilización, así como, las que constituyan grupos de autoayuda a las mujeres y fomenten la creación de redes de apoyo”*

Artículo 10. Actividades culturales y artísticas

Apartado 1

Con relación a este apartado, es necesario decir que la Administración no se limite a impulsar las manifestaciones culturales y artísticas que promuevan la sensibilización social contra la violencia de género, sino que debe también apoyar dichas manifestaciones. Por ello creemos más correcta la siguiente redacción:

*“1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará y **apoyará** las manifestaciones culturales y artísticas que promuevan la sensibilización social contra la violencia de género”.*

Apartado 2

Por lo que respecta a este apartado, proponemos la supresión del término “actuará” por el de “*velará*”, resultando más consonante con el objeto de este Anteproyecto de ley, que es la prevención y erradicación. La redacción propuesta sería:

*“2. Igualmente **velará** para evitar cualquier tolerancia social, y determinadas prácticas culturales y artísticas que constituyan o inciten a la violencia de género.”*

Por otra parte, recomendamos añadir un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

“3. Se valorará en la contratación de empresas culturales o de servicios a aquellas que cuenten con mujeres víctimas de violencia de género entre su plantilla.”

Capítulo III

Observamos que se ha omitido el título de este Capítulo III, al que le corresponde el título de **“PREVENCIÓN”**

Artículo 12. Inclusión en el currículo educativo

Apartado 2

Este Consejo, propone dar una nueva redacción a este apartado, con el siguiente tenor:

“La Administración educativa, en el marco de la autonomía de los centros, plasmada en sus respectivos Consejos Escolares y a través de los equipos directivos, fomentará en los planes de acción tutorial de los distintos niveles educativos, incluir los contenidos específicos sobre...”

Apartado 3

Proponemos las siguientes adiciones de forma que el apartado quede del siguiente literal:

“3. Asimismo, la Administración educativa promoverá el desarrollo y fomento, entre otras, de las actividades extraescolares y de ocio que procuren la participación conjunta de niños y niñas en los momentos de juego, que permitan compartir actividades y espacios al margen de la docencia.”

Apartado 4

Proponemos sustituir la expresión “*instrucciones relativas a los criterios*”, por la expresión “***recomendaciones***”:

*“4. La Administración educativa trasladará a las empresas editoriales, a los consejos escolares y a la inspección educativa **las recomendaciones** relativas a los criterios de selección de los materiales curriculares tenido en cuenta lo expresado en este precepto.”*

Artículo 13. Detección y atención a la violencia de género

Apartado 2

Proponemos añadir en este apartado la siguiente expresión:

*“2. Asimismo, adoptarán las medidas adecuadas, **a través de protocolos de actuación**, cuando haya indicios...”*

Artículo 15. Consejos escolares

Proponemos una redacción más completa de este artículo, añadiendo lo siguiente:

*“... prevención, **denuncia** y la erradicación de la violencia de género. Asimismo, **velarán para que se tramite las correspondientes denuncias**”.*

Artículo 17. Publicidad

Proponemos que se concrete el alcance de la obligación de conceder un trato preferente en los espacios publicitarios.

Artículo18. Consejo Audiovisual de Andalucía

Entendemos que este artículo debería completarse con la necesidad de que el Consejo Audiovisual de Andalucía vigile la actividad publicitaria a fin de que ésta no refleje situaciones que inciten a la violencia de género.

Artículo19. Medios de comunicación social

En aras de la economía jurídica y de la claridad de la norma, proponemos armonizar en un mismo artículo, el 17 y el primer apartado del 19.

Apartado 2, letra a

Consideramos que debería contemplarse este apartado para que los mecanismos de autorregulación previstos no sean unilaterales, sino preferentemente consensuados con los agentes sociales representativos.

Apartado 3

Proponemos añadir junto con las “empresas” a “las organizaciones empresariales representativas”, con las la que la Administración, podrá suscribir los correspondientes acuerdos, para impulsar la formación específica sobre la prevención y tratamiento de la violencia de género, de los profesionales de los medios de comunicación. Quedaría del siguiente literal

*“3. La Administración de la Junta de Andalucía, mediante acuerdos, **tanto con las empresas como las organizaciones empresariales representativas**, impulsará la formación específica de profesionales de los medios de comunicación, sobre la prevención y tratamiento de la violencia de género.”*

Artículo 20. Formación de profesionales.

Este Consejo Económico y Social, en términos generales y en lo que se refiere a los artículos del Capítulo V: Formación y especialización de profesionales, observa que hay falta de previsión en lo que se refiere a la formación dirigida a los cuadros técnicos o directivos de las organizaciones sociales que prestan apoyo inmediato de protección por situaciones de violencia de género.

Apartado 3

En particular, proponemos sustituir la expresión “*sensibilizadas*” por el de “*formadas y especializadas*”. Éste es un concepto más objetivo que el utilizado en este apartado para referirse a las personas encargadas de la formación profesional.

Artículo 22. Formación en el ámbito judicial

Proponemos incorporar a los Colegios de Abogados de Andalucía, los Peritos Judiciales y Asociaciones de Jueces y Fiscales, entre los colaboradores con las Administración de la Junta de Andalucía para la formación del personal de los órganos judiciales que hayan de conocer en la materia de violencia de género.

Artículo 24. Formación en el ámbito de la seguridad

Apartado 1

Proponemos una modificación de este apartado en el sentido que a continuación se señala:

“... distintos niveles de formación, con contenidos obligatorios, que posibiliten...”

Apartado 2

Por lo que se refiere a este apartado, proponemos que se concrete a quién ó quienes se está refiriendo el legislador cuando cita a “*su personal de seguridad*”.

Artículo 27. Derecho a la protección y seguridad

Se propone añadir un nuevo apartado a este artículo:

“d) Tanto aquellas víctimas que lo soliciten, como sus testigos, tendrán asegurado el derecho a no declarar en presencia del acusado en todas las diligencias judiciales.”

Artículo 30. Derecho a la escolarización inmediata en caso de violencia de género

Por lo que se refiere a este artículo, estimamos conveniente que se aclare qué tipo de escolarización se está garantizando, sí sólo la obligatoria, ó también la no obligatoria.

Artículo 31. Acreditación de la violencia de género

Apartado 1 letra b

Este apartado debe ser tratado con mucha cautela, ya que podría entrar en conflicto con secretos sumariales, si los hubiera y, sobre todo, con el derecho fundamental de presunción de inocencia del supuesto maltratador.

Apartado 3

Este apartado debe ser aclarado, ya que de su contenido no se deduce su intención, al no explicitar qué derechos podrán concedérseles temporalmente a las mujeres, ni qué organismo público que preste una atención especializada es válido para la concesión de los derechos.

Artículo 34. Unidades especializadas de ámbito autonómico

Se propone una redacción más completa de este artículo, añadiendo el siguiente nuevo punto:

“5. Asegurar que todas las denuncias sobre violencia de género sean investigadas de manera inmediata, exhaustiva e imparcial”

Artículo 37. Detección precoz

Entrando ya en el ámbito de la salud, y en relación a este artículo, entendemos que sería necesario que la norma fije un plazo para la redacción y publicación de los protocolos específicos que señala, al igual que para las modificaciones que se vayan haciendo necesarias.

Artículo 38. Atención psicológica

Apartado 2

Entendemos en aras de una efectiva aplicación de este precepto que el legislador debería precisar a qué “centros adecuados” se refiere para prestar la atención de que se trata.

Artículo 42. Unidades de valoración integral de la violencia de género

Letra b

Se propone añadir en esta letra, ***“... a los menores que estén bajo la patria potestad o guardia y custodia de la mujer.”***, tal y como de manera acertada, se hace en otros preceptos de la norma.

Artículo 43. Personación de la administración de la Junta de Andalucía

Apartado 1

Consideramos poco acertada la expresión “... *cuando lo estime oportuno...*”, por lo que **proponemos su supresión**. Entendemos que con esta propuesta, se garantiza que la Administración de la Junta de Andalucía se personará en los procedimientos por actos de violencia de género cometidos en Andalucía en los que se cause la muerte a mujeres.

Artículo 45. Información y asesoramiento

Apartado 1, letra b

Es necesario añadir en esta letra, que el acceso a la información sea el ***adecuado para su situación***, en el supuesto de mujeres que adolezcan de alguna discapacidad.

Asimismo, se propone la inclusión expresa en este apartado de las ***mujeres inmigrantes***.

Artículo 46. Atención de emergencia

Apartado 1

Proponemos eliminar de este apartado la última frase, quedando del siguiente tenor:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la atención y acogida inmediata a aquellas mujeres que se encuentren en una situación de emergencia, como consecuencia de la violencia de género, sin perjuicio de que se promuevan las acciones oportunas de tipo social e institucional.”

Por otra parte, para completar el artículo proponemos añadir un nuevo apartado, que sería el 3, con la redacción siguiente:

“3. La Administración Andaluza, a través del Teléfono Único gratuito de emergencias las 24 horas al día, desarrollará y perfeccionará este servicio para asistir a las mujeres víctimas de violencia de género facilitando una inmediata protección, seguridad y asistencia integral a dichas mujeres”.

Artículo 49. Atención a colectivos especialmente vulnerables

Apartado 1

Proponemos incluir en esta apartado a los **inmigrantes**, quedando la redacción como sigue:

“1... discapacidad, inmigrantes, ...”

Artículo 51. Ayudas económicas

Consideramos que este artículo es meramente declarativo de una voluntad, por lo que no precisa ni determina qué clases de ayudas económicas se van a prever para las mujeres en situación de violencia de género. No obstante, hacemos una propuesta de adicción a este artículo, en el sentido que a continuación detallamos:

“..., teniéndose en cuenta las necesidades específicas de cada caso”.

Artículo 52. Ayudas en el ámbito escolar

Apartado 2

Proponemos que este apartado quede precisado en su contenido, añadiendo al final, la frase: ***“... de carácter público o concertado”.***

Artículo 56. Programas de inserción socio-laboral y planes de formación para el empleo

Apartado 2

En relación a este artículo, este Consejo considera que debiera señalarse que las acciones formativas y los programas específicos dirigidos a las mujeres en situación de violencia de género, se realicen en horarios que posibiliten la conciliación de la vida personal y familiar.

En atención a esta consideración, proponemos completar este apartado añadiendo al final del mismo la siguiente frase:

“... y deberán desarrollarse en horarios y metodología que facilite la conciliación de la vida laboral con la personal.”

Apartado 3

Asimismo, proponemos como ya lo hemos hecho en otros preceptos de esta Ley, incluir en este apartado, “a los menores que estén bajo la patria potestad o guardia y custodia de la madre”.

Artículo 57. Fomento del empleo

Apartado 2

Proponemos que se especifique que todas las acciones están dirigidas a las mujeres en situación de violencia de género. La redacción del apartado sería:

*“2. Igualmente, promoverá programas para la orientación, formación y seguimiento en el acceso y mantenimiento del empleo por cuenta ajena, a través de procesos individualizados, que promuevan la incorporación de las mujeres **en situación de violencia de género**, al mercado de trabajo de forma estable y con un empleo de calidad, teniendo en cuenta la situación específica*

de mujeres que por diversos factores de exclusión necesiten acciones específicas”

Artículo 61. Derechos de las trabajadoras

Apartado 1

Este CES-A entiende que en los Acuerdos de Concertación Social, participa la Administración Pública como uno de sus sujetos, que adquiere el compromiso, en su calidad de parte que interviene en la negociación y en el acuerdo mismo, de no aceptar cláusulas que supongan consecuencias negativas para la mujer víctima de la violencia que se quiere eliminar.

En consonancia con lo expuesto, proponemos sustituir la expresión “vigilarán” por la de “*promoverán*”.

Artículo 65. Comisión institucional de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia de género

Proponemos modificar el título de este artículo por el de:

“Observatorio andaluz de la violencia de género”

Desde el CES-A, entendemos necesario que este artículo, regule de manera genérica las funciones, composición y funcionamiento de este Observatorio Andaluz de la Violencia de Género, que será a través del cual se observe, se estudie y se evalúe la situación de las mujeres en relación con el derecho a la protección contra la violencia de género, con objeto de garantizar la efectividad de las medidas destinadas a su prevención y erradicación, así como la coordinación con otros entes similares de ámbito local, autonómico y estatal, según se establezca reglamentariamente.

Apartado 2

Por otra parte, proponemos completar este apartado con la siguiente frase:

“2. ... y funcionamiento formando parte de dicha comisión los agentes sociales y económicos y las entidades y asociaciones más representativas en esta materia”.

Asimismo proponemos añadir un nuevo **apartado 3**, con el siguiente literal:

“3. Se revisará y evaluará mediante informes periódicos la efectividad y eficacia de las medidas y acciones que se desarrollen contra la violencia de género, incorporando las experiencias de las víctimas a lo largo del proceso de revisión y evaluación como una de las principales fuentes para verificar la adecuación de dichas medidas, haciendo públicos sus resultados”.

El apartado 3 del texto normativo pasaría a ser el apartado 4.

Y también añadir un nuevo **apartado 5**, referido a la Red de Centros de la Mujer, con la siguiente redacción:

“5. Red de Centros de la mujer.

a. Se asegurará la cobertura de este servicio en todo el territorio andaluz en colaboración con las demás administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, garantizando de esta forma la asistencia integral jurídica, socio-sanitaria, asistencial, laboral y psicológica, a todas las mujeres que lo soliciten.

b. Se atenderá, por razones humanitarias, a aquellas mujeres inmigrantes indocumentadas que por su situación de mayor vulnerabilidad, necesiten de estos servicios.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En coherencia con la modificación que hemos propuesto del artículo 65, proponemos la misma para esta Disposición:

“Constitución del Observatorio andaluz de la Violencia de Género”.

V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las Observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Sevilla, 23 de marzo de 2007

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo. Amalia Rodríguez Hernández

VºBº EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo. Joaquín J. Galán Pérez